

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá, Cundinamarca ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No.00031/2021
ASUNTO: EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LIGIA CECILIA MARTÍN PEÑA
DEMANDADO: HER. MANUEL VICENTE GONZÁLEZ TORRES
AUTO INTER. 46

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y los especiales para esta clase de asuntos, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, instaurada a través de apoderada judicial por la señora LIGIA CECILIA MARTÍN PEÑA, mayor de edad y vecina de Gachalá Cundinamarca, contra los herederos indeterminados del señor MANUEL VICENTE GONZÁLEZ TORRES así como los herederos determinados señora YUDY ALEXANDRA GONZÁLEZ SARMIENTO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá D.C.

SEGUNDO: Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en su favor, previa notificación personal del presente proveído y entrega de copias de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Para los efectos de la notificación personal y traslado dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 291 del Código General del Proceso, y la ley 806 de 2020.

CUARTO: Se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados de MANUEL VICENTE GONZÁLEZ TORRES.

QUINTO: Reconózcase a la abogada LIDIA JUDIT CALDERÓN CÁRDENAS, como apoderado judicial de la señora LIGIA CECILIA MARTÍN PEÑA, en los términos y para los fines en el poder conferido.

NOTIFIQUESE


MANUEL ARTURO GARAVITO MARTÍNEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA – CUNDINAMARCA

Gachetá –Cundinamarca, 09 de junio de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 023 de la misma fecha a las 8:00 am.